JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICADO: 2021 - 066

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, ***DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de **LUIS FERNANDO ARAGÓN MOSQUERA Y OLGA LUCÍA MORENO SABOGAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de $9.390.922,33 por concepto de capital insoluto.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de $1.868.368,63 por concepto de cuotas de capital causadas desde el 05 de Diciembre de 2018 hasta 05 de Febrero de 2021.

= Intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde la exigibilidad de cada obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

= Intereses de plazo, causados sobre cada una de las cuotas en mora, desde 5 de Diciembre de 2018 hasta 5 de Febrero de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., informándose que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40595846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de Julio de 2021

Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd0075e4557c2d49f786432aba7d597930464cb0d282d1b7302ac7c0633c51b

Documento generado en 22/07/2021 11:08:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica